



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRABAJO
TERRITORIAL SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO 002218

"Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME y la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bucaramanga

13 NOV 2020

Expediente: 7068001-14658859

Radicación: 06EE2018746800100013449 del 28 de diciembre de 2018

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante oficio con radicado No.06EE2918746800100013449 del 28 de diciembre del 2018, la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., remite informe sobre el accidente de trabajo moral ocurrido a MAURICIO AGUILAR SUAREZ (q.e.p.d.), el día 13 de noviembre de 2018, en el municipio de Enciso – Santander, quien laboraba para el empleador JAIME AMARILLO NIETO. (Folio 1 al 48).

Que en atención a lo anterior, la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto 000546 de fecha 13 de marzo del 2019, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra las AMARILLO NIETO JAIME y la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y comisiona a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. (Folio 49).

Se comunica el Auto 000546 del 13 de marzo de 2019, a la empresa AMARILLO NIETO JAIME, mediante Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de recibido RA0928511961CO, y a la ARL

Handwritten signature

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante Servicio de Correspondencia 4-72, con guía YG221812977CO. (Folios 50 a 56)

Mediante Auto Cumplimiento Comisorio de fecha del 01 de abril de 2019, el Inspector requiere documentos con el fin de instruir el Expediente, el cual se comunica a AMARILLO NIETO JAIME mediante Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de recibido RA101795866CO y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través del Servicio de Correspondencia 4-72, con guía No. YG223527949CO. (Folios 57 a 61)

En respuesta a lo anterior, se recibe oficio de la JAIME AMARILLO NIETO, con radicado 01EE2019746800100003859 del 16 de abril de 2019, con 1 CD adjunto. (Folios 62 a 65)

En respuesta a la solicitud de documentos la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., envía oficio con radicado 06EE2019746800100003981 del 23 de abril del 2019. (Folios 66 a 91)

Que el día 29 de abril de 2020, la funcionaria comisionada rinde informe de las actuaciones realizadas en averiguación preliminar dentro del Expediente 7068001-14658859.

3. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

INVESTIGADO: **AMARILLO NIETO JAIME**
NIT: 13921141-1
DOMICILIO: Finca El Pajonal Vereda Quebradadevera. Capitanejo – Santander
TELEFONOS: 3112177782
Calle 11 No. 7 – 15 Piso 2 Centro, Málaga - Santander,
E-MAIL: quebradadevera@hotmail.com

INVESTIGADO: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
NIT: 860011153-6
DOMICILIO: Transversal 93 No. 34 – 99 Barrio El Tejar Centro Comercial El Cacique Semisótano 10 K - L, Bucaramanga - Santander
TELEFONOS: 6327050 - 6502200
E-MAIL: notificacionesjudiciales@positivia.gov.co

4. ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACION

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de las empresas AMARILLO NIETO JAIME de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a sus deberes como administradora de riesgos laborales para con su afiliada en relación con el accidente de trabajo mortal del señor MAURICIO AGUILAR SUAREZ, ocurrido el día 13 de noviembre de 2018. en el municipio de Enciso – Santander.

Como antecedentes se tiene la descripción de los hechos tomada del formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante presentado por la empresa AMARILLO NIETO JAIME, folio 44, en el cual se imprime:

“El trabajador se encontraba desplazando una roca, de repente no se percata que todavía se

Continuación del Auto Por medio de cual se Inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

encontraba pólvora en el lugar, esta explota generando salpicadura de la misma en miembros inferiores, miembros superiores, abdomen y cara". (Folio 44)

De conformidad con la investigación obrante a folio 7, se establecieron como causas del accidente:

➤ CAUSAS INMEDIATAS

ACTOS SUBESTANDAR

- Colocación insegura de materiales, herramientas y desechos choques y fricción de herramientas.

CONDICIONES SUBESTANDAR

- Uso de métodos o procedimientos de por si peligrosos cuando hay presencia de gas.

➤ CUASAS BASICAS

FACTORES PERSONALES

- Bajo tiempo de reacción.

FACTORES DEL TRABAJO

- Identificación deficiente de los ítems que implican riesgo
- Identificación y evaluación deficiente de las exposiciones a pérdida.

Se evidencia a folios 6, investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo, el nombre de la actividad económica de la averiguada, así: *EXTRACION Y AGLOMERACIÓN DE HULLA CARBÓN*".

Se destaca que la empresa como empleadora tiene la obligación prioritaria el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que debe propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los mismos cuando realizan sus actividades laborales, máxime cuando las actividades se consideran como alto, igualmente, deben procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; Además, deben dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, y lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 de la Resolución 1401 de 2007, respecto al término que tienen las empresas para reportar el accidente de trabajo y realizar la investigación del mismo.

Al revisar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1530 de 1996, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, respecto al término que tienen las empresas para realizar la investigación de los accidentes de trabajo y remitirla a la respectiva administradora de riesgos laborales se encontró: que el accidente tuvo ocurrencia el día 13 de noviembre de 2018, el reporte del mismo se realizó el día 13 de noviembre del 2018 (Folio 2), la investigación se envía a la ARL fuera del tiempo establecido en el Decreto 1530 artículo 4 y la Resolución 1401 de 2017, según manifestación de la Administradora de Riesgos Laborales, quien refiere como radicada el día 29 de noviembre del 2018, según obra folio 5.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de las empresas: **AMARILLO NIETO JAIME** y la ARL **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** se formulan los siguientes cargos:

AMARILLO NIETO JAIME

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CARGO PRIMERO

Haber Presuntamente incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1443 de 2014.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. *Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador de cumplir sus responsabilidades de protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Se evidencia en los documentales aportados por el empleador AMARILLO NIETO JAIME, que no ha cumplido sus responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo, por cuanto se observa que la empresa aporta evidencias de implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que en su mayoría corresponden a formatos de las empresas CARBONES PEÑA RICA 2 SAS, identificada con NIT 901.167.045-7 y JUAN CARLOS CORZO, identificado con NIT: 13.928.967, según lo obrante en el CD, allegado por la misma averiguada.

Y dentro de los documentos arrimado se encuentra oficio con asunto: **AUTORIZACIÓN MANEJO DE INFORMACIÓN SG-SST**, donde reza lo siguiente:

“Debido al personal con el que se cuenta en los dos centros de trabajos se autoriza a que para la gestión documental se relacione la Mina Peña Rica 2 en formatos y demás documentos como empresa CARBONES PEÑA RICA 2 NIT 901167045-7 para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; donde se conoce al señor Juan Carlos Corzo Hernández como administrador”

De acuerdo a lo anterior, la empresa no evidencia que tiene un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo propio, identificando sus peligros y riesgos y evidenciando las intervenciones para controlar o mitigar los mismos. Si bien es cierto, los recursos se pueden compartir, la empresa debe

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

probar en sus formatos y procedimientos la implementación del Sistema de Gestión garantizando el ciclo de gestión, PHVA, Planear, Hacer, Verificar y Actuar, planeando de acuerdo a sus condiciones específicas, posteriormente aplica lo organizado para así poder verificar y por último tomar acciones para la mejora continua. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Por lo anterior, el empleador debe contar con sus procedimientos, formatos, listas de chequeo, etc. bajo un Sistema de Gestión propio aplicado según sus riesgos, sus condiciones, sus recursos específicos con el fin de implementar medidas adecuadas a las necesidades particulares de la empresa. Lo cual no se evidencia dentro de los documentales aportados por la empresa.

CARGO SEGUNDO

Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 21 literal c) del Decreto 1295 de 1994 en concordancia con el artículo 84 literales a) y d) de la ley 9 de 1979 y los artículos 56 y 58 del decreto 1295 de 1994.

Decreto 1295 de 1994

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

(...) c. *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;(...)"*

ARTICULO 56. RESPONSABLES DE LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES. La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores.

...Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional¹² según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.

ARTICULO 58. MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCION. Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional¹² vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales.

Ley 9 de 1979

"ARTICULO 84. Todos los empleadores están obligados a:

a) *Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción;*

(...) d) *Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;"*

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador o contratante de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, estableciendo métodos de trabajo con acciones concretas que controlen los riesgos para la salud y la seguridad dentro de los procesos que desarrolle la empresa, empezando por la correcta identificación de los peligros evaluando los riesgos y generando los controles pertinentes para evitar la materialización del riesgo, dentro de las medidas preventivas de acuerdo con la actividad económica de la empresa AMARILLO NIETO JAIME, se tienen todas las actividades en seguridad industrial tendientes a mejorar las condiciones de trabajo en sus procesos y así evitar o reducir la accidentalidad de los trabajadores de la empresa, independientemente de la forma de contratación.

Las empresas están en la obligación de identificar los peligros y riesgos a los cuales se encuentran expuestos sus trabajadores, definir e implementar las medidas preventivas que mitiguen o eliminen dicho riesgo de acuerdo la Matriz de Riesgos, documento que aporta una calificación cuantitativa del nivel de intervención, logrando así priorizar la implementación de las medidas de control que se generan de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que las empresas deben tener prioridad en la implementación de las medidas de intervención de acuerdo con los riesgos presentes en sus procesos, garantizando que ellos, eliminen o controlen dichos riesgos, logrando así, que se mejoren las condiciones de trabajo, en el caso específico de la empresa se evidencian los siguiente peligros identificados en la actividad *TRANSPORTAR EL CARBÓN Y EL MATERIAL ESTERIL* donde se contemplaron los siguientes peligros:

Tarea: *Cargue de Carbón*

- Físico: Iluminación
Temperaturas Extremas
- Químico: Gases: Por falta de oxígeno en el socavón y presencia de gases no respirables
Material particulado: polvo de carbón
- Psicosocial: Condiciones de la tarea
Características de la organización
- Biomecánico: Movimiento Repetitivo
- Condiciones de Seguridad: Locativo: Por caída del material
- Fenómenos Naturales: Derrumbe: Por las condiciones del macizo rocoso

Tarea: *Transportar el Material*

- Físico: Iluminación
Temperaturas Extremas
Ruido
- Químico: Gases: Por falta de oxígeno en el socavón y presencia de gases no respirables
Material particulado: polvo de carbón
- Biomecánico: Movimiento Repetitivo
Posturas prolongadas, mantenidas, forzadas, antigravitacional
- Condiciones de Seguridad: Locativo: Por caída del material
Mecánico: Por el coche
- Fenómenos Naturales: Derrumbe: Por las condiciones del macizo rocoso

Tarea: *Descargue del Mineral*

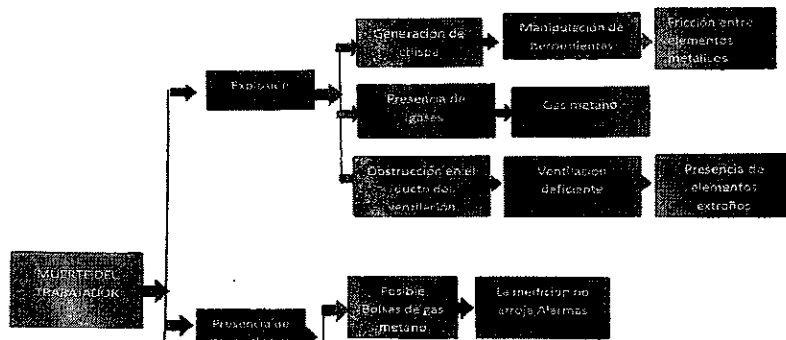
Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- Físico: Iluminación
Temperaturas Extremas
Ruido
- Químico: Gases: Por falta de oxígeno en el socavón y presencia de gases no respirables
Material particulado: polvo de carbón
- Biomecánico: Esfuerzos
Posturas prolongadas, mantenidas, forzadas, antigravitacional
- Condiciones de Seguridad: Mecánico: Por el coche

Para el tema que nos compete, el riesgo químico que contempla la presencia de gases no respirables tiene dentro de sus medidas de intervención tres (3) tareas, que son:

- CONTROLES DE INGENIERIA: Sellamiento definitivo y señalizado de labores antiguas
- SEÑALIZACIÓN, ADVERTENCIAS Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS: Realizar aforos de ventilación cada 2 meses.
- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL: Mascarilla para material particulado con filtro

Dentro del Análisis de Causalidad visto a folio 11, se evidencia que ocurrió una explosión por 3 causas: Generación de chispa, Presencia de gases y Obstrucción en el ducto de ventilación. Se observa dentro de la Matriz de Riesgos que ninguna de las condiciones inseguras nombradas anteriormente se había contemplado, por lo que no se habían tomado acciones encaminadas a evitar una explosión dentro de la mina, riesgo que tampoco fue plasmado en la Matriz.



Adicionalmente, dentro de las medidas de control que tiene la empresa, se registra un formato de MEDICIÓN DE GASES MINA PEÑA RICA 2, dentro del cual se contempla el Gas Metano (CH4), sobre el cual no se evidencia control en los registros aportados a este Ente Ministerial, y tal como se observa en la investigación la explosión se presenta por gases, específicamente de Gas Metano (CH4)

MEDICIÓN DE GASES MINA PEÑA RICA 2										
FECHA	HORA	FRENTE DE TRABAJO	O2	CO2	CO	1/25	CO2	NO2	CONDICION	RESPONSABLE
27-11-18 12a	6:10 AM	Frente Centro	20.2				0.02		Normal No trabajo	Efrain
		Tambo 6	20.8				0.03			
		Tambo 8	20.8				0.04			
		Tambo 10	20.8				0.00			
		Frente	20.8				0.02			
10-11-2018 5a	6:20 AM	Frente Centro	20.5				0.05		Normal No trabajo	Efrain
		Tambo 6	20.5				0.06			
		Tambo 8	20.5				0.03			
		Tambo 10	20.5				0.05			
		Frente	20.5				0.02			
15-11-18 Mañana	6:08	Frente Centro	20.5				0.05		Normal No trabajo	Efrain Walter Karlito
		Tambo 6	20.5				0.00			
		Tambo 8	20.5				0.00			
		Tambo 10	20.5				0.05			
		Frente	20.5				0.03			

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

De acuerdo a lo anterior, la empresa AMARILLO NIETO JAIME, no ha realizado identificación de todos sus peligros, por lo tanto, no se ha evaluado su impacto, ni tomado las acciones pertinentes para su control y/o eliminación, que conlleve al cuidado integral de los trabajadores de la empresa, empezando por las medidas de intervención que minimicen los riesgos prioritarios propios de su actividad económica, causando en este caso el fatídico accidente del señor MAURICIO AGUILAR SUAREZ (q.e.p.d.).

CARGO TERCERO

Haber incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2346 de 2007.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos.

(...) Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:

- 1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo;*
- 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente;*

Resolución 2346 de 2017

"EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES. ARTÍCULO 3º. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. *Las evaluaciones médicas ocupacionales que deben realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

- 1. Evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso*
- 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).*
- 3. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso.*

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

PARAGRAFO. *Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.*

ARTÍCULO 4º. EVALUACIONES MÉDICAS PRE-OCUPACIONALES O DE PRE-INGRESO. *Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador*

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas pre-ocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor.

En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica pre-ocupacional.

PARÁGRAFO. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor"

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores; al no realizar el examen ocupacional de ingreso al trabajador MAURICIO AGUILAR NIETO (q.e.p.d.).

Las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas están constituidas por las documentales que reposan en el expediente, especialmente en el CD / Respuesta Min Trabajo 9. Exámenes de Ingreso, donde se observa un examen de salud ocupacional de Preempleo con fecha del 21/07/2018, realizada por la IPS Ser Salud Ser Integral & Medicina Laboral a nombre de la empresa CARBONES PEÑA RICA CAPI 2 SAS.

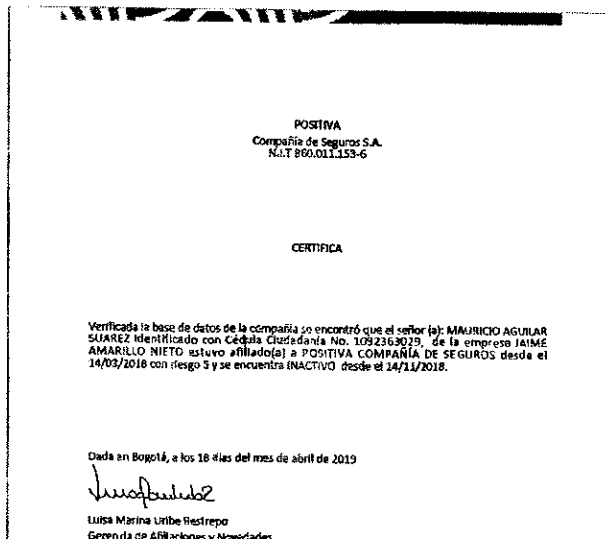
Formulario médico de aptitud ocupacional con los siguientes campos:

- Nombre: MAURICIO AGUILAR NIETO
- Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 1092363029
- Empresa: JAIME AMARILLO NIETO
- Fecha de Emisión: 21/07/2018
- Resultado: INACTIVO
- Riesgo: 5

De acuerdo a lo anterior, y a lo expuesto por la empresa en el CD / Respuesta Min Trabajo / 4. Certificado Trabajador, la ARL POSITIVA, certifica lo siguiente: "Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor (a): MAURICIO AGUILAR SUAREZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 1092363029, de la empresa JAIME AMARILLO NIETO estuvo afiliado(a) a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS desde el 14/03/2018 con riesgo 5 y se encuentra INACTIVO desde el

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

14/11/2018.”, por lo que se evidencia que el ingreso del trabajador fue el 14 de marzo de 2018, realizándose el examen de ingreso el 21 de julio de 2018, por parte de empresa distinta a la averiguada.



Así las cosas, el despacho encuentra que la empresa AMARILLO NIETO JAIME en calidad de empleador incumplió con la normatividad vigente en materia de exámenes de pre-ingreso, ya que los mismos deben realizarse por el empleador, en este caso por la empresa AMARILLO NIETO JAIME, previo a la contratación del trabajador, con el fin de identificar las condiciones de salud del mismo y así implementar las acciones correspondientes para no afectar su salud, como se contempla en el artículo 3° de la Resolución 2346 de 2007 donde nos dice que las evaluaciones médicas ocupacionales las debe realizar en empleador en forma obligatoria.

CARGO CUARTO

Haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.4.6.11. parágrafo 2 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con la Resolución 2400 de 1979 Artículo 2°. literal g).

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST.

(...) PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Resolución 2400 de 1979

ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

(...) g). Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores; al no realizar la inducción al cargo de MAURICIO AGUILAR NIETO (q.e.p.d.) al iniciar labores en la empresa, en lo referente al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dentro de los documentales requeridos se solicita la constancia de inducción recibida por el señor MAURICIO AGUILAR SUAREZ, al momento de ingreso a la empresa, aportando en medio magnético CD / Respuesta Min Trabajo / 7 Capacitaciones, en el que se observan capacitaciones y socializaciones en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, más no en inducción en seguridad y salud en el trabajo realizada al inicio de su contrato de trabajo, tales como:

- Capacitación atmósferas mineras: 16 de junio de 2018
- Socialización Plan de Emergencias: 23 de junio de 2018
- Socialización Reglamento de Higiene y Políticas: 25 de junio de 2018
- Socialización Matriz de Peligros: 10 de agosto de 2018
- Socialización SG-SST: 15 de agosto de 2018
- Socialización Políticas empresa y revisión EPP: 08 de octubre de 2018
- Importancia del uso y parte autorrescatadores: 10 de octubre de 2018
- Socialización PTS Ubicación de personas en la mina: 16 de octubre de 2018
- Uso de autorescatador con demostración: 22 de octubre de 2018
- Socialización PTS Derrumbe de Roca: 24 de octubre de 2018
- Salvamento minero, pausas activas e higiene postural: 31 de octubre de 2018
- Socialización Plan Gestión Social: 01 de noviembre de 2018
- Normatividad Minera: 01 de noviembre de 2018
- Capacitación en Manejo de Residuos; 01 de noviembre de 2018
- Sentido de Pertenencia hacia la Empresa: 01 de noviembre de 2018
- Socialización gases en Mina y Niveles de Alerta: 07/11/2018
- Curso básico en Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas: 23 de agosto de 2018

Es importante tener en cuenta que todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación y/o contratación y de manera previa al inicio de sus labores, deben recibir inducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar, que incluya entre otros, la identificación de peligros y control de los riesgos en su trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

De acuerdo con lo anterior, la empresa AMARILLO NIETO JAIME, no implementó la instrucción adecuada antes de iniciar labores al trabajador MAURICIO AGUILAR SUAREZ (q.e.p.d.)

CARGO QUINTO

Haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.4.6.12. numeral 10 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con la Resolución 2013 de 1989, Artículo 1 y 3.

Decreto 1072 de 2015

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...) 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;


Resolución 2013 de 1989

ARTICULO 1º: Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución

ARTICULO 3º: Las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez (10) trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador de conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST.

En los documentales aportados en medio magnético por parte de la empresa empleador CD / Respuesta Min Trabajo / 24. Acta conformación COPASST, se evidencia un acta de conformación del COPASST con fecha del 26 de junio de 2018 de la empresa JUAN CARLOS CORZO Nit. 13.928.967.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: SG-SST-FGC-01
	JUAN CARLOS CORZO NIT: 13.928.967	Versión: 01 Página: 3 de 6

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL
COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

JUAN CARLOS CORZO

Acta No. 01

Fecha: 04 de JUNIO de 2018
Lugar: Empresa Juan Carlos Corzo
Asistentes: trabajadores

Objetivo: Constituir el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa JUAN CARLOS CORZO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de la Asistencia.
2. Presentación de Generalidades sobre la Constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Elección de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Designación de los Representantes del Empleador al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Posesión del Comité y designación del Presidente y Secretario del

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo dentro de las empresas. Su conformación se realiza con representantes de los trabajadores y representantes del empleador, con el fin de garantizar la participación de las dos partes de la empresa en la realización de las actividades y seguimientos respectivos. Las empresas deben tener sus Comités propios con el fin de gestionar las acciones necesarias para la mejora de su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando mejores condiciones para los trabajadores y así reducir la accidentalidad y aparición de enfermedades dentro de la misma.



Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

De acuerdo con lo anterior, la empresa AMARILLO NIETO JAIME, no presentó documentales que evidencien la conformación y constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

CARGO SEXTO

Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos 2.2.4.6.12 numeral 14, 2.2.4.6.24 párrafo 2° del Decreto 1072 de 2015.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: (..) 14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas (...)

Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control (...)

PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso. (...).

Por tanto, las empresas deben tener un Programa de Inspecciones a instalaciones, maquinas o equipos, donde se permita obtener la información histórica y trazabilidad de las revisiones realizadas a las instalaciones, maquinas, equipos, botiquines, extintores, etc. de tal manera que se pueda evidenciar el cumplimiento de dicho plan y el estado de las instalaciones periódicamente.

Con respecto a los documentales aportados por la empresa en medio magnético CD / Respuesta Min Trabajo / 18. Procedimiento y Programa de Inspecciones, 19. Inspecciones de seguridad, se observa que la empresa presenta con un Procedimiento de Inspecciones SST de la empresa Carbones Peña Rica 2 SAS, con las siguientes inspecciones:

- Inspección de botiquín. Fecha: 16 de octubre de 2018
- Inspección de Extintores: 30 de octubre de 2018

El Programa de Inspecciones de Seguridad, garantiza la identificación temprana de actos y condiciones inseguras en las instalaciones de la empresa, en este caso, de la mina, con el fin de tomar acciones preventivas que contribuyan a corregir las situaciones subestándares encontradas y así evitar posibles accidentes como fue el caso del señor MAURICIO AGUILAR SUAREZ (q.e.p.d.). Cabe recordar que en el análisis de causalidad se definió la presencia de una obstrucción en el ducto de ventilación, lo que produjo ventilación deficiente por presencia de elementos extraños, lo cual se pudo haber identificado en una inspección a equipos realizada por personal idóneo para la identificación de condiciones inseguras en equipos críticos e instalaciones.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la empresa AMARILLO NIETO JAIME, en la implementación del Programa de Inspecciones de Seguridad y en la documentación del mismo.

CARGO SÉPTIMO

Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con la Resolución 2851 de 2015 artículo 1.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

Resolución 2851 de 2015

"Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes."

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador de reportar ante la Dirección Territorial dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el accidente mortal del señor MAURICIO AGUILAR SUAREZ (q.e.p.d.).

Dentro de los documentales aportados, se evidencia a folio 32, el reporte que realiza la empresa al Ministerio de Trabajo con fecha del 15 de abril de 2019.

Carta No. 11 de Abril de 2019

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO

ASUNTO: INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL

De conformidad a la Resolución 1491 del 01 de Mayo de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, por medio de la presente me permito solicitar la investigación del accidente mortal del Señor MAURICIO AGUILAR SUAREZ, fallecido con C.C. N° 1.072.301.028, sujeto los siguientes documentos así:

FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES POSITIVA
 ANEXO 01 ILUSTRACIÓN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE
 ANEXO 02 DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE
 ANEXO 03 ANÁLISIS DE CAUSALIDAD
 ANEXO 04 COPIA DE LICENCIA PROFESIONAL
 PLAN DE ACCIÓN
 COPIA DEL REPORTE DEL ACCIDENTE
 COPIA DE LA CÉDULA DEL TRABAJADOR
 COPIA DE LA VERSIÓN DEL TEFERIO

En conformidad tiene

[Firma]
 Representante Legal

15 ABR 2019
 9:15 AM
[Firma]

Scanned by CamScanner

[Firma]

AUTO

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la empresa presuntamente incumplió el reporte del accidente de trabajo mortal de MAURICIO AGUILAR SUAREZ (q.e.p.d.), ocurrido el 13 de noviembre de 2018, y reportado al Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Santander, el día 15 de abril de 2019, por tanto, su radicación es extemporánea.

ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**CARGO ÚNICO.**

Haber presuntamente incurrido en vulnerar de los artículos 35, 56, y 80 del decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1562 de 2012

Decreto 1295 de 1994

ARTICULO 35. SERVICIOS DE PREVENCION. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales:

- a. Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa.
- b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.
- c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.
- d. Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas.

ARTICULO 56. RESPONSABLES DE LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES. (...) Las entidades administradoras de riesgos profesionales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente de salud ocupacional.

ARTICULO 80. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES. Las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a. La afiliación.
- b. El registro.
- c. El recaudo, cobro y distribución de las cotizaciones de que trata este decreto.
- d. Garantizar a sus afiliados, en los términos de este decreto, la prestación de los servicios de salud a que tienen derecho.
- e. Garantizar a sus afiliados el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas, determinadas en este decreto.
- f. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales.
- g. Promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial.
- h. Establecer las prioridades con criterio de riesgo para orientar las actividades de asesoría de que trata el artículo 39 de este decreto.
- i. Vender servicios adicionales de salud ocupacional de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.

Ley 1562 de 2012

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Art. 9. Modifíquese el artículo 66 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:
Supervisión de las empresas de alto riesgo. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio de Trabajo, supervisarán en forma prioritaria y directamente o a través de terceros idóneos, a las empresas de alto riesgo, especialmente en la aplicación del Programa de Salud Ocupacional según el Sistema de Garantía de calidad, los Sistemas de Control de Riesgos Laborales y las Medidas Especiales de Promoción y Prevención.

Con base en la normatividad anteriormente nombrada, no encuentra este despacho dentro de la documentación aportada, prueba sumaria del acompañamiento constante de la Administradora de Riesgos Laborales en cuestión para con la empresa NIETO AMARILLO JAIME, por lo tanto, no se observa una participación activa de la ARL, dentro de los distintos proceso administrativos y productivos de la empresa. Con respecto a la documentación arrojada por la Administradora de Riesgos se evidencia:

- Acta de asesoría, implementación del SG SST. Resolución 1111 de 2017. Asesoría en Matriz de Riesgos. Riesgos Laborales. Capacitación sobre Indicadores de Accidentalidad y sobre los Indicadores de Minería. Fecha: agosto 9 de 2018
- Asesoría en la implementación del SG SST y capacitación en actividades de alto riesgo. Fecha: diciembre 14 de 2018
- Asesoría para el diagnóstico de avance del SG SST. Realizar inspección y diagnóstico a la mina y dejar constancia del mismo en los formatos establecidos para tal fin. Fecha: diciembre 14 de 2018.

Por lo anterior, existe un único acompañamiento por parte de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la empresa NIETO AMARILLO JAIME, antes del accidente fatal de MAURICIO AGUILAR SUAREZ (q.e.p.d.), sin evidenciarse una supervisión prioritaria y directa a la empresa minera considerada como de alto riesgo.

Con respecto a lo anterior, es importante resaltar que las administradoras de riesgos laborales deberán verificar en sus empresas afiliadas la existencia y funcionamiento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual realizan visitas periódicas y actividades de seguimiento, más aún cuando se considera empresa de alto riesgo.

En las actividades de asesoría, las administradoras de riesgos laborales deben capacitar y asistir a los empleadores para que implementen y ejecuten sus programa acorde con los riesgos y necesidades de las empresas, con acompañamiento periódico basado en los riesgos a los cuales están expuestos los trabajadores de la empresa, evidenciando sus actividades encaminadas al control de la accidentalidad y la presentación de las enfermedades laborales, requisito que no se evidencia cumplimiento dentro de las pruebas que se allegan al despacho.

Por lo expuesto, se concluye el presunto incumplimiento por parte de la Administradora de Riesgos Laborales en cuanto a la realización actividades de prevención y asesoría de acuerdo a los riesgos presentes en la empresa, en la que se pueda observar un acompañamiento sistemático según la identificación y priorización de los peligros y riesgos de la empresa AMARILLO NIETO JAIME.

Es de resaltar, que las obligaciones de las administradoras de riesgos laborales para con sus empresas afiliadas es de vital importancia, por cuanto enseñan a las empresas, todo lo concerniente a la prevención del riesgo existente dentro de las mismas y las actividades que desarrollan y de esta manera evitar la accidentalidad y las enfermedades laborales; igualmente ejercen vigilancia y control sobre las empresas afiliadas, por delegación del estado, más aún cuando la empresa se considera de alto riesgo.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

6.SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados contra las empresas: **AMARILLO NIETO JAIME** y la Administradora de Riesgos Laborales **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el despacho tendrá en cuenta lo determinado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, respetando y aplicando los, principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Igualmente las multas se graduaran atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Igualmente se tendrá en cuenta, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que modifico el numeral 2, literal a) del artículo 91 del Decreto – Ley 1295 de 1994 de la siguiente manera:” ... en caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales;...”

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en un archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa **AMARILLO NIETO JAIME**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13921141 y NIT: 13921141-1, con establecimiento de comercio **AMARILLO NIETO JAIME**, y dirección de notificación judicial en Finca El Pajonal Vereda Quebradavevera, Capitanejo – Santander y Calle 11 No. 7 – 15 Piso 2 Centro, Málaga - Santander, Tel: 3112177782, Email: quebradavevera@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

1. Haber Presuntamente incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1443 de 2014.
2. Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 21 literal c) del Decreto 1295 de 1994 en concordancia con el artículo 84 literales a) y d) de la ley 9 de 1979 y los artículos 56 y 58 del decreto 1295 de 1994.
3. Haber incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2346 de 2007.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

4. Haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.4.6.11. párrafo 2 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con la Resolución 2400 de 1979 Artículo 2°. literal g).
5. Haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.4.6.12. numeral 10 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con la Resolución 2013 de 1989, Artículo 1 y 3.
6. Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos 2.2.4.6.12 numeral 14, 2.2.4.6.24 párrafo 2° del Decreto 1072 de 2015.
7. Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con la Resolución 2851 de 2015 artículo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la ARL **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT: 860011153-6, y dirección de notificación judicial en la Transversal 93 No. 34 – 99 Barrio El Tejar Centro Comercial El Cacique Semisótano 10 K - L, Bucaramanga - Santander, Tel: 6327050 - 6502200, Email: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

1. Haber presuntamente incurrido en vulnerar de los artículos 35, 56, y 80 del decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1562 de 2012

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la Dra. **LILIANA VEGA ESPINEL**, Inspectora de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 – 146658859 de 2019.**

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **AMARILLO NIETO JAIME**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13921141 y NIT: 13921141-1, con establecimiento de comercio **AMARILLO NIETO JAIME**, y dirección de notificación judicial en Finca El Pajonal Vereda Quebradaveverra, Capitanejo – Santander, y Calle 11 No. 7 – 15 Piso 2 Centro, Málaga - Santander, Tel: 3112177782, Email: quebradavevera@hotmail.com, y al representante legal de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT: 860011153-6, y dirección de notificación judicial en la Transversal 93 No. 34 – 99 Barrio El Tejar Centro Comercial El Cacique Semisótano 10 K - L, Bucaramanga - Santander, Tel: 6327050 - 6502200, Email: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.

ARTICULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa AMARILLO NIETO JAIME Y ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.


ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

13 NOV 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial Santander

Proyectó: Liliana VE
Revisó/Modificó: W/Cortes Bueno
Aprobó: F.A/ Plata Jaimés